



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio de 2023.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
CAMPECHE.**



P R E S E N T E.

Quienes suscriben, diputadas y diputados **JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, TERESA FARÍAS GONZÁLEZ y HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO**, integrantes del Grupo Parlamentario "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MODIFICAR** el título de la sección séptima denominado "De las exenciones", para pasar a "De las Exenciones y Estímulos", y **ADICIONAR** el artículo 28 bis, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, bajo la justificación contenida en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La progresión de los derechos laborales en materia de igualdad y no discriminación se ha desarrollado en las últimas décadas, estableciendo pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva.

De acuerdo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW):



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

"la igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo, mediante medidas estructurales, legales o de política pública".

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, y forma parte inseparable e inherente de la dignidad humana, contribuye también a la supervivencia de las personas y de su familia y, en la medida en que el trabajo sea libremente elegido o aceptado, a su desarrollo y reconocimiento en el seno de la comunidad. En México, los derechos laborales, el derecho a la no discriminación y la igualdad laboral entre mujeres y hombres se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; estableciendo el marco jurídico nacional para la inclusión laboral.

La crisis mundial de la COVID-19 ha puesto en relieve la situación de los grupos vulnerables y su afectación por la pandemia, agudizando las desigualdades existentes. Sirve de ejemplo, el caso de las personas con discapacidad, las cuales representan aproximadamente mil millones de personas, un 15% de la población mundial y, alrededor del 80 por ciento están en edad de trabajar, sin embargo, su derecho a un trabajo decente es con frecuencia denegado.

Las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo. En comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente, la cual es clave para reducir la pobreza extrema.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 encuentra sustento en la normatividad vigente en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación, tanto a nivel nacional como internacional. Esta, tiene la intención de consolidar a las empresas de México, como entes socialmente responsables y comprometidas dentro del mercado laboral, pero esto solo ha de lograrse a través del sometimiento de estas al pleno respeto y la salvaguarda de los derechos humanos. Por ello, el objetivo principal de la referida Norma Oficial Mexicana consiste en evaluar y certificar de forma integral las prácticas en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación que se emplean día a día en los centros de trabajo, de tal forma que se compaginen con la previsión social, el ambiente de trabajo, la accesibilidad, la ergonomía laboral, así como la libertad de asociación.

Algunos ejemplos de las prácticas que incluye la norma son:

- Procesos de reclutamiento, selección y capacitación de personal, con igualdad de oportunidades.
- Medición del clima laboral.
- Igualdad salarial y de prestaciones.
- Uso de lenguaje *incluyente, no sexista y accesible*.
- Salas de lactancia.
- Flexibilización de horarios de trabajo.
- Licencias de paternidad.
- Medidas para apoyar necesidades de cuidado que contemplen la diversidad de familias y hogares.
- Accesibilidad de espacios físicos.
- Mecanismos para prevenir, atender y sancionar la discriminación y la violencia laboral.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

Es necesario puntualizar que, con la implementación de la Norma Oficial Mexicana no solo se puede obtener una certificación en la materia, sino que también los centros de trabajo podrán alcanzar un nivel de reconocimiento mayor, mediante la certificación bronce, plata y oro, mismas que se consiguen por un puntaje que va desde los 70 a los 100 puntos. Sin embargo, estos serán logrados únicamente por aquellos centros de trabajo que pongan en marcha diversas medidas de nivelación e inclusión, además de acciones afirmativas que eliminen los obstáculos físicos, de comunicación, normativos o de otro tipo para el ejercicio efectivo de los derechos, del mismo modo las que busquen la promoción de mayor presencia y empoderamiento de las mujeres en la organización y sus puestos directivos, de personas con discapacidad, la existencia de una figura mediadora, y por supuesto, el fomento de la igualdad y no discriminación entre el personal de trabajo y sus familias.

Asimismo, entre los beneficios que se obtienen se encuentran:

1. Crea una imagen positiva del centro de trabajo y sus productos o servicios ante el mercado.
2. Genera mayor compromiso, lealtad e identidad hacia la organización por parte del personal.
3. Suscita un ambiente de trabajo a favor de la diversidad, igualdad e inclusión, lo que atrae y retiene talento.
4. Disminuye la incidencia de prácticas discriminatorias y de violencia, además de que facilita su tratamiento y solución.
5. Promueve el equilibrio entre las responsabilidades familiares, laborales y personales.
6. Otorga el uso del logo de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación durante la vigencia de la certificación.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

7. Obtiene puntos adicionales, en caso de participar en licitaciones públicas, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es así como se acrecienta la necesidad de que los centros de trabajo del Estado de Campeche, de forma voluntaria, soliciten a los organismos certificados correspondientes la evaluación y certificación de sus establecimientos, puesto que es evidente que se obtienen grandes ventajas, entre las que destacan un ambiente de trabajo a favor de la protección del derecho humano de la Igualdad Laboral y la instauración de un entorno que contribuya a la No Discriminación, lo que sin duda es un parteaguas para la creación de una imagen positiva de sus productos y servicios ante el mercado, así como la construcción de la armonía entre las y los trabajadores, generando de esta forma mayor productividad, lo que también significará un importante crecimiento económico para consigo misma y el Estado.

Ello, porque en el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados¹, al 10 de mayo del año en curso, solo figuran 7 empresas campechanas, además de que solo 2 de ellas cuentan con el certificado nivel bronce, mientras que las otras 5 todavía no ascienden a otros niveles de reconocimiento, lo que genera preocupación, pues no hay que perder de vista que con la Norma Oficial Mexicana se pretende disminuir la desigualdad laboral que en la actualidad subsiste en los centros de trabajo.

Por lo anterior, proponemos la modificación del título de la sección séptima denominada "De las exenciones" para pasar a "De las exenciones y estímulos", así como la adición del artículo 28 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, con el fin de establecer estímulos fiscales que motiven a los centros de trabajo en el Estado que logren certificarse ante los organismos correspondientes en materia

1

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/827480/2Padro_n_de_CT_certificados_NMX_10_de_mayo_de_2023.pdf



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

de Igualdad Laboral y No discriminación prevista por las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido por la normatividad vigente y aplicable en el Estado.

Quienes integramos la Bancada Naranja consideramos necesario que se brinde un estímulo fiscal por parte del Estado, a través de la deducción de hasta un cincuenta por ciento del impuesto sobre nómina, a los contribuyentes que logren la referida la certificación, en virtud de que, con ello se incrementará la participación social y se adoptarán, integrarán, implementarán y ejecutarán mejores prácticas laborales dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, procurando siempre que en estos se respete lo mínimo necesario para configurar ambientes de trabajo en condiciones de igualdad y no discriminación, pues a través de esta certificación se favorece la cohesión social, solidaridad y estabilidad en los puestos de las y los colaboradores, generando así una imagen positiva de los productos y servicios que ofrece el mismo, además de eliminar prejuicios y estereotipos a través del fortalecimiento el trabajo inclusivo, dado que en un futuro todas esta prácticas tendrán gran influencia en el crecimiento económico y la competitividad del Estado y el país.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47, fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO: _____

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **MODIFICA** la denominación de la sección séptima "De las exenciones", para pasar a "De las Exenciones y Estímulos" y, se **ADICIONA** el



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

artículo 28 bis, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS EXENCIONES Y ESTÍMULOS

"ARTÍCULO 28.-...

ARTÍCULO 28 BIS.- Se brindará un estímulo fiscal de hasta un cincuenta por ciento del impuesto sobre nómina, a los contribuyentes que reciban la certificación en materia de Igualdad Laboral y No discriminación prevista por las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido por la normatividad vigente y aplicable en el Estado.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, deberá expedir las reglas de operación del estímulo fiscal a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, el estímulo fiscal a que se refiere el presente decreto, deberá ser contemplado en el paquete económico de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal siguiente.

TERCERO. En un plazo no mayor de 90 días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, deberá expedir las reglas de operación del estímulo fiscal que se señala.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 12 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ

PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS

MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR

TERESA FARIÁS GONZÁLEZ

**HIPSI MARISOL ESTRELLA
GUILLERMO**